

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por V. S. con motivo de los recursos de alzada que varios Diputados provinciales han dirigido á este Ministerio, protestando de la forma adoptada por la mayoría de esa Diputación en el nombramiento de secciones y designación de turnos, y pretendiendo la anulacion de los expresados acuerdos:

Y resultando que en la sesion celebrada el día 5 de Enero para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Provincial, se presentaron por los exponentes diversas proposiciones, en las cuales se pedía por unos que la distribucion de Diputados en secciones y designacion de turnos se verificara por sorteo, y por otros, que para el primer caso se adoptase el sorteo, y para los turnos la votacion, cuyas proposiciones fueron desechadas sucesivamente por la mayoría de la Diputación que sostenía la opinion contraria; que habiendo acordado dicha mayoría que tanto la designacion de secciones como la de turnos se hiciese por eleccion, se verificó así, quedando en su consecuencia constituida la Comision provincial; todo lo que aparece de las actas de la referida sesion del día 5; que no conformes con estos acuerdos, varios Diputados recurrieron en alzada á este Ministerio solicitando se anulase la eleccion verificada, fundándose en que el artículo 13 de la citada ley Provincial no se había interpretado rectamente, pues pretendian que, dado el caso de no existir acuerdo entre los Diputados, se determinase por sorteo el turno que debían seguir las secciones para constituir la Comision provincial:

Considerando que el artículo objeto de la divergencia surgida entre los Diputados no habla en ninguno de sus párrafos del sorteo; que los recurrentes no aducen en pro de su opinion razon alguna que pueda hacer variar la interpretacion legal del referido art. 13, limitándose á manifestar que se ha faltado á lo dispuesto en la ley; que la Diputación se atuvo estrictamente á la letra del artículo mencionado al acordar el procedimiento de la eleccion para constituir las secciones, toda vez que no habiendo

conformidad entre los Diputados para su distribucion en las mismas y para el señalamiento de turnos, el único medio autorizado por la ley es el de la votacion, como así se hizo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar los recursos interpuestos por los Diputados D. Juan Jacinto Cotrina, D. Augusto Saenz, D. Serapio de Zugasti y D. Juan Gomez, D. Federico Belmonte Monge, D. Enrique Ortiz y D. Gonzalo Marcos Calleja, y aprobar la distribucion en secciones y la designacion de turnos hecha por esa Diputación provincial en la sesion celebrada el día 5 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del día 3 de Febrero de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 29.

ELECCIONES.

Debiendo celebrarse en la 1.ª quincena del mes de Mayo próximo la renovacion bienal de los Ayuntamientos, segun lo preceptuado en los artículos 44 y 45 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y á fin de que las operaciones preliminares de las elecciones para Concejales y rectificacion de listas no sufran retraso de ningun género, he acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á lo que la expresada ley previene respecto al particular, encargándoles pongan de su parte el mayor interés para que por el Secretario de esa Corporacion se practiquen los trabajos respectivos, ajustándose para ello á los trámites y plazos improrogables que fijan tanto la referida ley en sus artículos 34 y siguientes, cuanto la electoral de 20 de Agosto de 1870 en vigor hasta hoy; procurando cuando llegue el caso de la emision del sufragio que cada elector vote únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en un colegio; tres cuando cuatro ó cinco; cuatro cuando seis, y cinco cuando siete, etcétera.

Al propio tiempo y para que los electores puedan tener en su poder las cédulas á que se contrae el art. 31 de la ley últimamente citada, se hace preciso que con toda anticipacion envíe V. á este Gobierno por medio de comunicacion una nota de los electores que contiene esa localidad ajustada á la última rectificacion que se practique, con el objeto de remitir aquellas por correo y puedan ser distribui-

das durante el mes de Abril, ó sea desde el 15 al 30 del mismo.

Del no desmentido celo de todas las Autoridades locales en observar cuanto acerca de las operaciones citadas previenen las antedichas leyes, y de guardar la mayor imparcialidad en todos sus trámites, espero me darán las mismas inmediato aviso, como acuse de recibo de la presente, á los efectos que haya lugar; debiendo recordarles, por último, que la nota de los electores que cuente ese distrito, la han de pasar á este Centro provincial el día 15 de Abril sin falta ni excusa de ningun género, puesto que en otro caso podrá serles exigible la responsabilidad criminal de que trata el apartado 3º del expresado art. 31 si dejan de ser distribuidas á los electores, habida consideracion á que, por parte de este Gobierno, se remitirá á V. el pedido que de ellas haga al siguiente día de su llegada.

Soria, 17 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

JOSE LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 30.

Gastos carcelarios.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Agreda, en comunicacion de 21 del actual, son muchos los señores Alcaldes de los pueblos de aquel partido judicial que no han satisfecho la cuota que les ha correspondido por gastos carcelarios, y no pudiendo por más tiempo aquella corporacion anticipar fondos por dicho concepto, he acordado prevenir á los mencionados Alcaldes que en el preciso termino de ocho días satisfagan en la Depositaria municipal de la indicada villa las cuotas que se hallen adeudando por el referido concepto, pues en otro caso les exigiré la responsabilidad que proceda.

Soria, 23 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

JOSE LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 31.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 12 del que cursa, me dice lo siguiente:

«En vista de la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Eduardo Augusto de Besson en solicitud de que se recomiende á determinadas autoridades y funcionarios la adquisicion de la «Cartilla de los deberes y atribuciones de los encargados de la policia judicial» de que es autor el recurrente:

Considerando de útil aplicacion este trabajo, que tiene principalmente por objeto procurar la mejor inteligencia de las disposiciones de la «nóvima ley de Enjuiciamiento criminal,» que se refieren á la policia judicial;

Y considerando que importa conocer á diferentes empleados del ramo de Gobernacion sus atribuciones y deberes en todo lo que se relacione con

La administración de justicia; S. M. el Rey (Q. D. G.) accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien acordar se recomiende la libre adquisición de la expresada «Cartilla» á las autoridades y funcionarios dependientes de este Centro que con arreglo á la ley, forman parte de la policía judicial. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Cuya Real disposición he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de las personas á quienes afecta, puedan desde luego adquirir la «Cartilla» de que se hace referencia en el anterior inserto.

Soria, 20 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 32.

El Teniente Coronel primer Jefe accidental del Batallón depósito de Tarazona, núm. 81, en comunicación de 17 del actual, me dice lo siguiente:

Estando prevenido por Real orden de 24 del mes próximo pasado que todos los reclutas disponibles del actual reemplazo, correspondientes á la zona de este Batallón, verifiquen su presentación con el objeto de rectificar sus finaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, ruego á V. S. se digne ordenar á los Ayuntamientos del partido de Agreda lo hagan saber á los interesados para que desde el 5 al 10 del próximo mes lo efectúen personalmente en esta dependencia con el indicado fin, sita en el edificio que ocupa el hospital municipal de esta ciudad.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes del citado partido de Agreda la mayor publicidad en sus respectivas localidades de la preinserta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos interesados y cumplan con el servicio que se les interesa dentro del plazo señalado.

Soria, 22 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 33.

La Autoridad local en cuyo distrito se encuentre residiendo Ignacio Gomez Medrano, licenciado del presidio de la isla de Puerto-Rico, de donde regresó en 23 de Enero de 1881, le hará saber se presente inmediatamente en el Gobierno militar de esta plaza ante el Fiscal del Batallón Reserva D. Ildefonso Fernandez, para evacuar una diligencia de justicia, dándole cuenta de haberlo cumplimentado á los efectos que haya lugar.

Soria, 24 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes á ejercicios anteriores al de 1881, según los datos facilitados por los respectivos maestros, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superioridad sobre este particular, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes, á quienes prevengo que en el término de 15 días han de solventar dichos atrasos, si tuviesen consignación en los presupuestos, y si no la tuviesen procederán desde luego á formar un presupuesto adicional, en el que comprenderán las expresadas cantidades; en la inteligencia que de no verificarlo que se les ordena en el término prefijado, estoy resuelto á exigir á los respectivos Alcaldes dichas cantidades, además de la responsabilidad en que incurran por su desobediencia.

Soria, 24 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Pueblos que adeudan atenciones de 1.ª enseñanza anteriores á 1881.

	Personal.		Material.	
	Pests	Cst	Pests	Cs
Navalcaballo.....	»	»	53	»
Burgo de Osma.....	1293	»	»	»
Fuentepinilla.....	149	83	205	73
Blocona.....	»	»	204	76
Cañamaque.....	»	»	95	20
Fuenteccambro.....	»	»	296	62
Villalvaro.....	18	75	»	»
Almenar.....	683	»	271	24
Navaleno.....	164	»	180	»
Borobia.....	16	16	133	31
Valdeprado.....	32	81	»	»
Villabuena.....	»	»	61	69
Langosto.....	10	42	3	38
Vozmediano.....	216	97	»	»
Valderoman.....	100	»	»	»
Riba de Escalote.....	109	03	42	12
Arenillas.....	»	»	696	55
Utrilla.....	»	»	256	»
Bordecoréx.....	»	»	229	11
Tardajos.....	»	»	115	»
Vinuesa.....	»	»	156	25
Ines.....	62	50	»	»
Sarrago.....	»	»	410	»
Montuenga.....	»	»	239	28
Bibarroya.....	»	»	144	74
Ovega.....	2000	»	34	37
Castejon del Campo.....	»	»	168	31
Velilla de los Ajos.....	»	»	95	06
Escobosa de Calatañazor.....	200	»	»	»
Herrera.....	180	41	60	15
Iruecha.....	209	»	52	»
Valdemalque.....	98	»	»	»
Carrascosa de Arriba.....	125	»	»	»
Lumias.....	»	»	869	50

Negociado.—Montes

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 31 de Agosto próximo pasado en el monte Pinar grande de Soria y su tierra, sitio titulado Peñagorda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1838, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 24 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 1.º de Setiembre próximo pasado en el monte Pinar Grande perteneciente á Soria y su Tierra, sitio titulado «Umbria de las Disecadas,» en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1838, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 24 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que

tuvo lugar el 1.º de Setiembre próximo pasado en el monte Pinar Grande, sitio titulado «Matacarnero,» perteneciente á esta ciudad y su Tierra, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1838, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 24 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoofitos vivos y fósiles, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Febrero de 1883. — El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 4.500 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del

Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Astronomía física y de observación, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.
NEGOCIADO 4.º

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Cuerpo de Artillería, Francisco Vargas Barlojomé.
- Idem, José Casero Narbona.
- Idem, Juan Candelo Ballester.
- Idem, Ramon Campos Lanza.
- Idem, Ramon Diaz Lopez.
- Idem, Pablo Pons Pochs.
- Idem, Gabino Suarez Montes.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

- Guardia civil, Quintin Gutierrez Sainz.
- Regimiento de Cádiz, Segundino Rodriguez Gonzalez.
- Idem, Vicente Suñer Castelló.

Madrid, 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relacion de los individuos fallecidos posteriores á 1.º de Mayo de 1877 del regimiento caballería de Cortes del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido dicho cuerpo el importe de los mismos, y á la vez se le dará conocimiento de la parte de alcances que tiene correspondiente para la conversion en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882.

Juan García Salas.
Madrid, 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del numero de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Juan Navarrete Ortega, soldado, núm. 9.601 de turno, regresó en 15 de Abril de 1877.

Madrid, 13 de Febrero de 1883.—El Coronel primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.100.

- Miguel Carroquino Gros.
- Rafael Hernandez Bayon.
- José Llovera Montañola.
- Eusebio Toran Inógnito.
- Juan Vargas Gandeano.
- Juan Mari Torres.
- Angel Ballesteros.
- José Solar Bornat.
- Francisco Alonso Chamorro.
- Pedro Amorós Ros.
- Domingo Buján Saborido.
- Juan Martin Peñafiel.
- Rafael Mareno Gomez.
- Manuel Nieto Leu.
- Epifanio Ortega Fernandez.
- Francisco Payes Estrades.
- Jerónimo Perez Ferrer.
- Francisco Saenz Ruiz.
- Fernando Trabanell Valle.
- Felipe Ansoategui Samanegui.
- Pedro Arroyo Fernandez.
- Domingo Casal Linde.
- Narciso Minumbrales Fernandez.
- Felix Piquero Sordo.
- Marcos Gutierrez Pardo.
- Manuel Colantes Bueno.
- Federico Martinez Gutierrez.
- Francisco Martin Frutos.
- Fernando Cano de la Fuente.
- Ignacio Garcia de la Iglesia.
- Aniceto Jimenez Lasluengues.
- José Latienda Romo.
- Julian Palacios Bravo.
- Jaimé Mestres Mancio.
- Juan Rodriguez de Bal.
- José Recaldo Iparraguirre.
- Pascual Lopez Fernandez.
- Leon Barrera Cabrera.
- Martin Urcelay Arregui.
- Matias Ferrer Munich.
- Atanasio Lázaro, Elices.
- José Castell Castelló.
- Nicolás Ramon Fernandez.
- Ciriaco Lergá Zapata.
- Juan Adsuara Villar.
- Diego Baños Cordero.
- Pedro Bocaso Perez.
- Bernardo Cerezo Garcia.
- Gonzalo Galban Raposo.
- Ignacio Lopez Perez.
- Pedro Munero Paredes.
- Felipe Enhorabuena Arrasit.
- Pedro Musas Garrido.
- Juan Pajuela Giro.
- José Pereira Varela.
- Juan Porcen Alonso.
- José Romanos Ibañez.
- Mariano Villa Nerin.
- Domingo Abajo Abajo.
- Alonso Gomez Cambros.
- Agel de Jesus Romero.
- Fermin Ortiz Ruiz.
- José Patroní Casas.
- Francisco Sabria Collelldet.

- José Sampere Segura.
- Juan Fernandez, Rodriguez.
- Juan Pedrera Bermejo.
- Manuel Titos Sardá.
- Ramon Vera Martinez.
- Francisco Caro Gambell.
- José Galan Garrido.
- Celestino Moreno Hernandez.
- Gregorio Moreno Garcia.
- Pablo Villasante Martinez.
- Vicente Tortosa Herrero.
- Pedro Babiano Lopez.
- Miguel Bouet Corbella.
- Celedonio Bárcena Torres.
- Claudio Cano Benito.
- Vicente Gil Climent.
- Leon Sanchez Garcia.
- Manuel Parras Macias.
- Vicente Palomera Cano.
- Bernardo Escribano.
- Joaquin Vazquez Gonzalez.
- Andrés Estéban Gomez Acedo.
- Juan Puñer Santin.
- Serafin Sanchez Lahoz.
- Mariano Lopez Mota.
- Jacinto Bonarte Sabé.
- Casimiro Sendero Cortés.
- Francisco Hernandez Rodriguez.
- Antonio Baillo Sanchez.
- Lorenzo Pradero Urnola.
- Miguel Carballo Gutierrez.
- Bernabé Aleas Lopez.
- Vicente Cortés Orts.
- Clemente Estéban Alcalde.
- José Galiano Gabilar.
- Francisco Muñoz Garcia.
- José Rodriguez Garcia.
- Jáime Iglesias Truño.
- Matias Velasco Suñer.
- José Nobell Baquer.
- José Isuna Arcais.
- Saturio Moradillo Ibañez.
- Pascual Sasol Ibañal.
- Tadeo Otero Criado.
- Magin Palau Fagas.
- Ildefonso Arias Miron.
- Vicente Blanco Pascual.
- Serafin Fernandez Manzano.
- Vicente Fernandez Delgado.
- Sebastian Galeote Catalina.
- Cristóbal Hernandez Losada.
- Agapito Manrique Lara.
- José Redondo Hernandez.
- Marcos Zamora Ruiz.
- Antonio Pames Mardeu.
- Vicente Fages Guberú.
- Antonio Zarrandona Santander.
- Pedro Arrubas Gallegos.
- Francisco Martí Martinez.
- Miguel Ignacio Iturriore.
- Diego del Valle Cid.
- José Larrañaga Barreno.
- Ceferino Collado Garcia.
- Francisco Perez Fernandez.
- Eusebio Lopez Martin.
- Manuel Gomez Maestro.
- José Blanco Cotilla.
- José Runel Hermoso.
- Roman Lecumberri Zabala.
- Domingo Alvarez Vazquez.
- Salvador Gonzalez Vicente.
- Ricardo Cano Gomez.
- Francisco Angel Casado.
- Vicente Barrachina.
- Juan Borrego Cubero.
- Manuel Cao Torreiro.
- Manuel Carreño Gonzalez.
- Pedro Diaz Alonso.
- Mariano Dominguez.
- Angel Estruch Gonzalez.
- Segundo Elorriaga.
- Antonio Gil Sanchez.
- Benigno Gonzalez.
- Salustiano Lopez.
- Angel Martin Hernandez.
- Juan Martinez Rodriguez.
- Francisco Neira.
- Leon Perez Sanz.
- Ramon Raimundo.
- Francisco Garcia Rueda.

Joaquín Rubias.
 Cecilio San Blas Gonzalez.
 Francisco Surín.
 José de los Santos Arroyo.
 Pablo Uralde Infante.
 Juan Pascual Gonzalez.
 José Robles Casero.
 Benito Vergara Rubio.
 Rufino Peco Herranz.
 Raimundo Alvarez Gonzalez.
 Pedro Sanz Sastre.
 Santos Manzanedo Gonzalez.
 Nicolás Moreno Bravo.
 Jacinto Alos Marino.
 Antonio García Sanchez.
 José Arias Arrojo.
 Juan Beltran Rico.
 Rogelio Cerezo Tena.
 Joaquín Sole.
 Acisclo Esteban Colás.
 Pedro Gonzalez.
 José García Alamo.
 Tomás Hernandez Manga.
 Hilario Hermanes Garcia.
 Juan Minguez Dominguez.
 Pablo Nieto Calonge.
 Juan Navarro.
 Angel José Anido.
 Cayetano Pozo Herrero.
 Francisco Perez Bornabu.
 Narciso Sanz Vargas.
 Jaime Sales Foubuerta.
 Benito Verdejo.

Madrid, 13 de Febrero de 1883. = El Coronel,
 primer Jefe, Miguel de Fuentes.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mombiona.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la vigente ley municipal dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado este plazo se proveerá.

Mombiona, 20 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Telesforo Peña.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Habiendo llegado la época de que la Junta pericial de este distrito municipal se ocupe en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1883 a 1884, se invita a los contribuyentes que posean cualquier clase de riqueza en este término, presenten en la Secretaria de esta Corporacion en el plazo de 15 dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Soria, Oivega, Yanguas, Arcos, Devanos, Muro de Agreda, Castilruiz, Fuentestrún, Trévago, Valdelagua, Suellacabras y demás darán a este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes puedan cumplir con lo que se les recomienda y no aleguen ignorancia.

Matalebreras, 20 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Pedro Dominguez.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Marcos Martinez Diez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la derivacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo

año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este distrito de las tres clases anteriormente mencionadas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable término de 15 dias, sus relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde que se confeccionó el de 1882 al 83, sin perjuicio de cumplir en su dia con cuantas disposiciones se sirva dictar la Superioridad, entendiéndose que dicho anuncio se contará desde el momento en que aparezca su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Velilla de la Sierra, 21 de Febrero de 1883. = El Alcalde, Marcos Martinez.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Don José Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que los contribuyentes que hayan variado su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaria en el improrrogable término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, teniendo muy presente que espirado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten con posterioridad, y por consiguiente seguirán figurando con la misma riqueza que tienen consignada en el reparto vigente.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Alconaba, Aldeapozo, Aldehuela de Periañez, Almazan, Buitrago, Calderuela, Castilruiz, Cortos, Garray, Losilla (la), Magaña, Muro, Nieva, Pinilla del Campo, Povar, Soria, Valdegeña, Villar del Campo y Villarraso se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad.

Suellacabras, 22 de Febrero de 1883. = El Alcalde, José Gomez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Francisco Oribe y Manero, se anuncia en el presente *Boletín* a los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos, 21 de Febrero de 1883. = José María Llinás de Andreu.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Valentin las Lenguas Blasco, natural de Almenar, y residente en Madrid, soltero, de 22 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre hurto de efectos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria a 17 de Febrero de 1883. = José Delgado. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Leon Calvo y Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa que se sigue sobre desaparicion de un título de la renta perpétua interior del 3 por 100, núm. 14.988

de la serie D; de la propiedad de D. Pedro Yebes de la Morena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria, a 20 de Febrero de 1883. = José Delgado. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado municipal de Soria.

Don Nemesio Callejo, Juez municipal de esta ciudad de Soria.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, conforme a lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los que quieran optar a ella presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado de mi cargo, dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando la partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra de la de examen y aprobacion de aptitud que haya merecido de la Secretaria de gobierno de la Audiencia territorial donde lo verificase, ú otros documentos que acrediten la misma para el desempeño del cargo ó servicio en cualquiera ca rera del Estado.

No es compatible con la Secretaria de Ayuntamiento el cargo de que se trata. Y para que llegue a conocimiento de los que aspiren a él, se publica el presente.

Soria, 20 de Febrero de 1883. = Nemesio Callejo. = Por su mandado, Deogracias Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA. = El que quiera interesarse en la compra de la granja llamada de La Verguilla, sita en término de esta capital, compuesta de 840 yugadas de tierra de secano y regadio, monte, prados y eras, dos casas con corrales, horno y pajarés y una majada, puede tratar con D. Vicente Herrero Salamanca, Aduana Vieja, 4, 2.º

ANUNCIO INTERESANTE.

Se compran abonares de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península a continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

Tambien se compran abonares y créditos de licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico.

Del mismo modo se toman a gestion, ó en venta, abonares de licenciados de la Península, y sobre todos los abonares, aquellos de los que sirvieron en el Batallon provincial de Santander, número 18.

Al que no le convenga vender su abonaré ó créditos, y desee concretarse a que se le haga la operacion de conversion en títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este año, esta casa se encarga de ello para una módica retribucion, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente a créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido, y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado.

Calle de la Fuente, núm. 1. 20-23

SE ARRIENDAN Ó VENDEN varias fincas de labor en el término municipal de Medinaceli, y una casa con varias tierras en Villarraso, término municipal de Povar. Para tratar con su propietario D. Joaquin Vico, de Soria. 4-4

DON FERMIN GARBAYO MORENO ha abierto su bufete de Abogado en la calle de Numancia, número 9, Soria, casa de D. E. Rueda. 5-10

EXCELENTE JABON BLANCO de 1.ª a 58 rs. arroba y 14 cuartos libra. Al por mayor, de 4 arrobas en adelante, se hacen rebajas. El despacho está en el comercio del Balcon Redondo. 7

Soria. = Imprenta provincial.